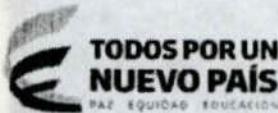




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 12/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500385731



20185500385731

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LTDA  
CALLE 26 No 5 W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA  
NEIVA - HUILA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14547 de 02/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

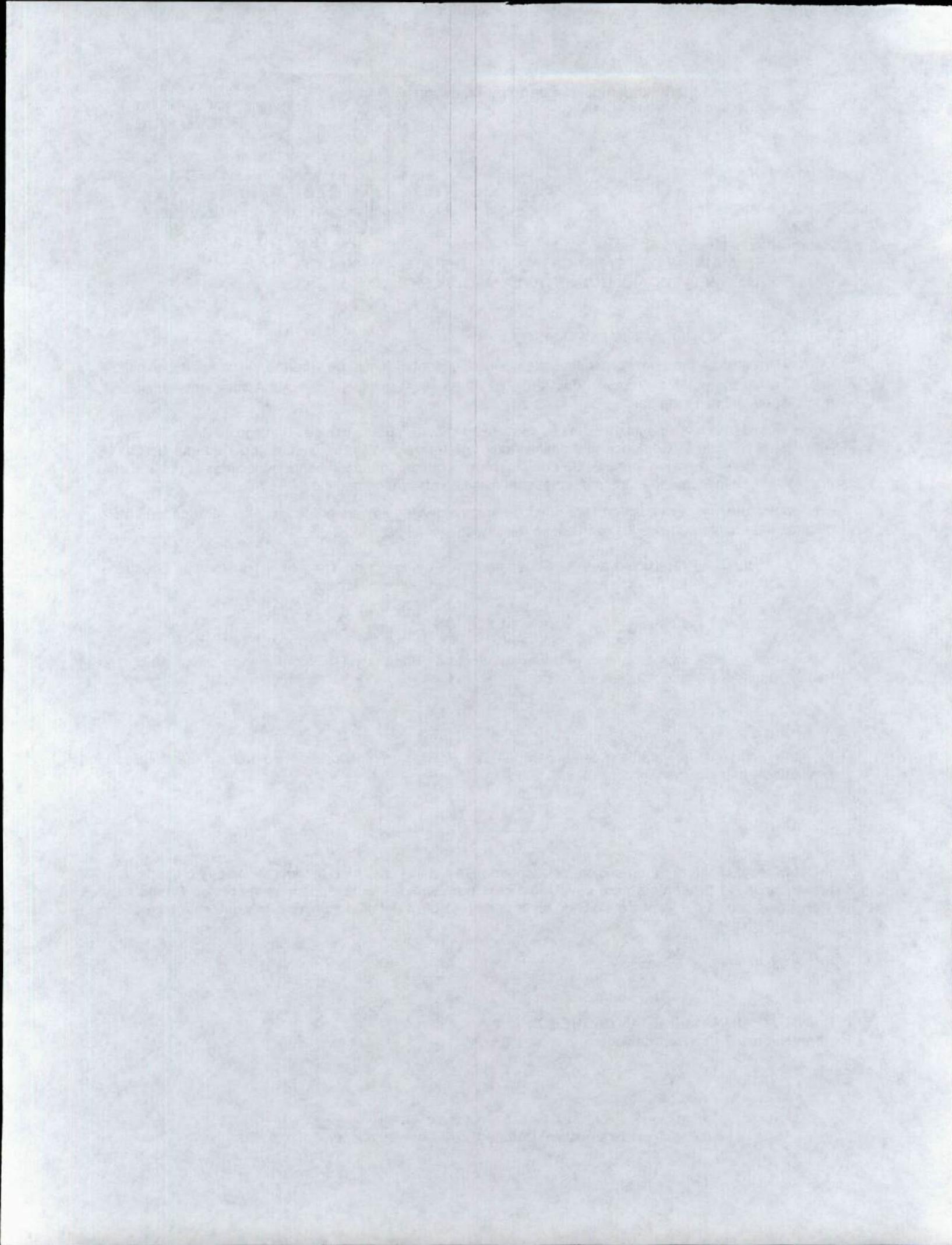
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1



58  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14547 DE 02 ABR 2010  
( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000770E, en contra de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000770E, en contra de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0.

*la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000770E, en contra de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0.

correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016 en contra de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 08 de abril de 2016 mediante publicación No. 43 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0, NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

6. Mediante memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Por medio del memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. A través del memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística presentó respuesta a los memorandos No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, por medio del cual certifica que, la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013

9. Mediante Auto No. 65909 del 11 de diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 19 de diciembre de 2017 mediante guía No. RN876416739CO de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72.

10. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0, NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO:** CARGADORA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.189.388-9 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

CARGADORA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.189.388-9 NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000770E, en contra de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0.

CARGADORA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.189.388-9 NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### PRUEBAS

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte", exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7225 del 26 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Memorando No. 20178300190293 del dia 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
4. Memorando No. 20178300192413 del dia 06 de Septiembre do 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificado del Grupo de informática y estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que, la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos del año 2013.
5. Acto Administrativo No. 65909 del 11 de diciembre de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
7. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014", siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000770E, en contra de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., Identificada con NIT. 813.004.625-0.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la "Supertransporte" mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de forma posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier "Supertransporte" puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Con posterioridad, y aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013; encontrándose entre ellos a la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0, quien a la fecha NO HA REALIZADO el registró del certificado de ingresos brutos del año 2013.

Como ya fue detallado, la "Supertransporte" estipuló el dia 20 de marzo de 2014 como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada incumplió la obligación de registro, tal como quedó demostrado en el certificado emitido por la Coordinación del Grupo de informática y Estadística, toda vez que mediante Memorando No. 20174100245843 del dia 03 de Noviembre de 2017 certificó que la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0 no ha registrado la certificación de ingresos brutos de la vigencia 2013. De lo anterior se concluye que existe un incumplimiento en cuanto a la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, pues a pesar de que no es objeto de la presente investigación con precisión a los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000770E, en contra de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., Identificada con NIT. 813.004.625-0.

cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancias como son: la conducción y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Príncipio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción Investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000770E, en contra de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0.

negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR RESPONSABLE a la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 7225 del 26 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR a la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7225 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000770E, en contra de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., Identificada con NIT. 813.004.625-0.

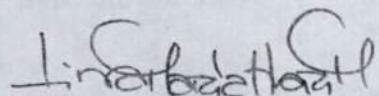
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA - T H C LTDA., identificada con NIT. 813.004.625-0, en NEIVA / HUILA, en la CALLE 26 No. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

14547 02 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.  
Fecha expedición: 2018/03/22 - 19:00:18 \*\*\*\* Recibo No. S000302127 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180322-0146  
LA INSCRIPCION PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENEVE SU INSCRIPCION A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GMDZ2Qektk

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Animo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.  
**SIGLA:** T H C LTDA.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURIDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 813004625-0  
**DOMICILIO :** NEIVA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** 30702149  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** JUNIO 18 DE 1999  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2000  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 29 DE 2000  
**ACTIVO TOTAL :** 0.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 41001 - NEIVA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8743532  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTO

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA  
**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA  
**TELÉFONO 1 :** 3108154062

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA DEL 15 DE MAYO DE 1999 DE LA JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3705 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 18 DE JUNIO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTORNEIVA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTORNEIVA  
Actuaci.) COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.  
Fecha expedición: 2018/03/22 - 19:00:18 \*\*\* Recibo No. S000302127 \*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180322-0146  
LA INSCRIPCION PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENEVE SU INSCRIPCION A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION GMDZ2Oekik

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 08 DE JULIO DE 2003 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 21 DE JULIO DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE MOTORIZISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTORNEIVA POR COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20010324	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	PE01-6540	20010803
AC-3	20030708	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-10048

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EJECUCION, DESARROLLO Y PROMOCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. EL DE RESOLVER A SUS ASOCIADOS LAS NECESIDADES DE ORDEN SOCIAL Y ECONOMICO CON MIRAS A DEFENDER EL TRABAJO, EVITAR LA ESPECULACION Y ACAPARAMIENTO DE PRODUCTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, REGULAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA BASICA, CONTROLAR Y AFRONTAR LOS COSTOS, MEJORAR LA EDUCACION PROFESIONAL, TECNICA Y COOPERATIVA DE SUS ASOCIADOS, FOMENTAR LAS RELACIONES SOCIALES Y CULTURALES ENTRE LOS INTEGRANTES DEL GREMIO TRANSPORTADOR, DIGNIFICAR Y COORDINAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, PROCURAR EL DESARROLLO ARMONICO DE LA COMUNIDAD QUE INTEGRA Y A LA CUAL SIRVE. EN DESARROLLO DE LAS FINALIDADES ANTERIORES LA COOPERATIVA PODRA: A. CREAR FORMAS DE LA SOLIDARIDAD PARA LA AYUDA MUTUA, A FIN DE PRODUCIR CON MAYOR EFICIENCIA EN BENEFICIO A SUS ASOCIADOS, ESTABLECER Y REGULARIZAR TARIFAS Y PROPENDER POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO DIGNO Y REMUNERATIVO. B. ADOPTAR MECANISMOS Y APLICAR METODOS MODERNOS Y DIDACTICOS PARA EL ENTRENAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DE SUS ASOCIADOS Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTOS, CON EL FIN DE DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS DE LA COOPERACION, TECNIFICAR LOS SERVICIOS Y METODOS DE TRABAJO, REALIZAR ENCUESTAS Y HACER INVESTIGACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y CONVENIR LOS PLANES DE DESARROLLO. C. ESTABLECER UNIDADES, ESTACIONES DE SERVICIOS PARA EL APROVIVACIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ADECUACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOCORES. D. ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL: EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. E. ESTABLECER DEPOSITOS Y ALMACENES PARA LA PROVISION Y ALMACENAMIENTO DE ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO. F. ESTABLECER, CONJUNTAMENTE CON SUS ASOCIADOS Y CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CENTROS DE ACOPIO PARA LOGRAR DESCUENTOS DE ESCALA Y MEJORAR CONDICIONES DE COMPA Y VENTA. G. INSTALAR DIRECTAMENTE O CONVENIR CONTRATOS DE SUMINISTRO PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PRIMAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, EN SITIOS ESTRATEGICOS QUE CUBRAN LAS RUTAS QUE PRESTEN LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. H. CONVENIR SISTEMAS DE FINANCIACION PARA DESARROLLAR LOS PLANES DE LA COOPERATIVA Y PARA FACILITAR LA RENOVACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO DE SUS ASOCIADOS. I. ESTABLECER CONVENIOS, CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, PARA PRESTAR A SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE VIVIENDA, CONSUMO, SEGURIDAD SOCIAL, RECREACION Y OTROS QUE NO SEAN PRESTADOS DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA. J. CREAR PROGRAMAS ESPECIALES PARA EL



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.  
Fecha expedición: 2018/03/22 - 19:00:19 \*\*\*\* Recibo No. S000302127 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180322-0146  
LA INSCRIPCION PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUVE SU INSCRIPCION A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION GMDZ2Qektk

MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONOMICAS Y CULTURALES DE SUS ASOCIADOS Y TRABAJADORES. K. PRODUCIR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONVENIOS, MAQUINAS, EQUIPOS, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS NECESARIAS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. L. ESTIMULAR LA INTEGRACION ENTRE COOPERATIVAS DEL GREMIO TRANSPORTADOR, FACILITANDO LA CONCENTRACION DE COMPRAS Y ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS CONJUNTOS. M. FOMENTAR EL AHORRO ENTRE SUS ASOCIADOS Y ESTABLECER SERVICIOS DE CREDITO PARA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LOS MISMOS. N. CONTRIBUIR A LA EDUCACION Y DIFUSION DEL COOPERATIVISMO A TRAVES DE LOS SISTEMAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES, PROPICIANDO Y AUSPICIANDO: PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN EL PROCESO DE INTEGRACION DEL COOPERATIVISMO A NIVEL NACIONAL, CONTINENTAL Y MUNDIAL. O. ORGANIZAR E INCREMENTAR EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS: URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, UTILIZANDO PARA EL EFECTO UNIDADES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS, PARA LO CUAL COORDINARA Y CONTROLARA EL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS Y CONDUCTORES, GARANTIZANDO ASI UNA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO. P. ESTABLECERA TARIFAS Y CUBRIR ITINERARIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DENTRO DE SU AMBITO DE OPERACIONES, CUMPLIENDO PARA EL EFECTO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y CREARA LAS SUB-AGENCIAS, PUESTOS DE CONTROL Y CONTROLES EN TERMINALES QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO LO REQUIERAN. Q. CONTRATARA O LICITARA CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EL TRANSPORTE REGULAR DE: CARGA DE COMBUSTIBLE, DE PASAJEROS, DE VALORES, DE FRENSA, DE CORREOS, DE ENCOMIENDAS ETC. R. CONTRATA SEGUROS CON EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDA DE PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS, GARANTIZARA LA RESPONSABILIDAD A TERCEROS INHERENTES AL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE LA LEY SOBRE EL PARTICULAR. S. ESTABLECERA TARIFAS PARA MOVILIZACION DE PASAJEROS Y CARGA, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y PARA SERVICIOS ESPECIALES, CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION Y NORMATIVIDAD QUE PARA EFECTO EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. U. EN GENERAL, TODOS LOS SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR DE SUS ASOCIADOS Y SUS TRABAJADORES Y A SU MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, EN ESPECIAL SOLICITAR LA ADJUDICACION DE RUTAS Y HORARIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DENTRO DE SU AMBITO DE OPERACIONES.

#### CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 7,095,000.00

#### CERTIFICA - ACLARACION INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE DECRETEN LAS ASAMBLEAS GENERALES O QUE VOLUNTARIAMENTE HAGA EL ASOCIADO Y LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN. EL APORTE SOCIAL VARIABLE E ILIMITADO, PERO PARA TODOS LOS ASPECTOS LEGALES Y ESTATUTARIOS EL APORTE SUSCRITO INICIAL SERA DE Siete MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.095.000.00) NO REDUCIBLE DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA.

#### CERTIFICA

#### JUNTA DE VIGILANCIA - SUPLENTES

POR ACTA NUMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO	JUNTA VIGILANCIA	CARMONA BIANCHI CARLOS SEVERO	CE 218,095

POR ACTA NUMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.  
Fecha expedición: 2018/03/22 - 19:00:19 \*\*\*\* Recibo No. S000302127 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180322-0145  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GMDZ2QeKIK

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA VIGILANCIA	ROJAS MEDINA HECTOR	CC 12.099.511

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA VIGILANCIA	PEREZ ORLANDO	CC 3.281.040

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	PASTRANA GONZALEZ BENJAMIN	CC 4.873.910

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	CARDOZO CAVIEDES SILVIO	CC 5.530.491

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	TOVAR DE FLOREZ ELVIRA	CC 36.151.394

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	PEDROZA CLAROS RODRIGO	CC 12.102.057

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	FALLA MAXIMINO RAFAEL	CC 12.001.589



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.  
Fecha expedición: 2018/03/22 - 19:00:19 \*\*\*\* Recibo No. S000302127 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180322-0148  
LA INSCRIPCION PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUVE SU INSCRIPCION A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION GMDZ2Qektk

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 06 DE JULIO DE 2004 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11998 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANCHEZ FLOREZ PEDRO	CC 12,115,078

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 28 DE MAYO DE 2005 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13933 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE AGOSTO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	MORENO VARGAS OSCAR	CC 12,126,041

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE LA ADMINISTRACION COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS.

LA ASAMBLEA GENERAL EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. ESTABLECERA LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES. 3. EXAMINAR LOS INFORMES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. 4. APROBAR Y IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DEL EJERCICIO. 5. DESTINAR LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO CONFORME A LO PREVISTO EN LEY Y LOS ESTATUTOS. 6. FIJAR LOS APORTES EXTRAORDINARIOS Y LA FORMA Y TERMINOS DE SU AMORTIZACION. 7. ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DEL COMITE DE APPELACIONES Y DE LA COMISION DE APROBACION DEL ACTA Y FIJARLES REMUNERACION U HONORARIOS SI ES DEL CASO. 8. DECIDIR SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION, INCORPORACION Y DISOLUCION PARA LA LIQUIDACION. 9. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 10. FIJAR PARA FINES DETERMINADOS, CUOTAS ESPECIALES REPRESENTADAS O NO EN CERTIFICADOS DE APORTACION. 11. EXAMINAR LOS PROYECTOS DE CREACION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA QUE SEAN PRESENTADOS A SU CONSIDERACION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL GERENTE Y HACER LAS RECOMENDACIONES DEL CASO. 12. RECIBIR Y RESOLVER SOBRE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE CONTRA LOS ADMINISTRADORES O ASOCIADOS SE PRESENTEN A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL A EFECTO DE EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CONSIGUIENTE. 13. LOS DEMAS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES COMO MAXIMO ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ASIGNADAS A OTRO ORGANISMO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTARA CONFORMADO POR CINCO (5) ASOCIADOS HABILES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PERSONALES QUE SERAN ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS CUALES EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REGLAMENTAR LOS ESTATUTOS. 2. NOMBRAR EL GERENTE Y SU SUPLENTE Y SI FUERE DEL CASO REMOVERLOS DEL CARGO EN CUALQUIER TIEMPO. 3. FIJAR LA REMUNERACION DEL GERENTE. 4. NOMBRAR ASESOR JURIDICO Y AUDITOR INTERNO PARA PERIODOS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.  
Fecha expedición: 2018/03/22 - 19:00:19 \*\*\*\* Recibo No. S000302127 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180322-0146  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GMDZ2Qektk

QUE NO EXCEDAN A UN AÑO Y FIJAR SU REMUNERACION. 5. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EL REGLAMENTO DE ESTA. 6. APROBAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LA NOMINA DE PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA. 7. AUTORIZAR PREVIA Y DEBIDO MIENTRAS LOS GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO QUE OCURRIEREN EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO. 8. CREAR Y REGLAMENTAR LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE OFRECE LA COOPERATIVA Y ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO. 9. FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS QUE DEBEN PRESENTAR, EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO. 10. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS QUE DEBA PRESENTAR EL GERENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ACOMPAÑADAS DE UN INFORME EXPLICATIVO. 11. ENTREGAR PARA CONOCIMIENTOS DE LOS ASOCIADOS CON NO MENOS DE OCHO (8) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION LOS INFORMES QUE SE HAN DE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL GERENTE, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL. 12. EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN CONTABLE PRESENTADO POR EL GERENTE, EL QUE DEBERA CUMIRSE A LOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO Y LA LEY. 13. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A ARBITRAMENTO, CONCILIACION O A LA DECISION DE AMIGABLES COMPONEDORES. 14. AUTORIZAR PREVIA Y OPORTUNAMENTE EL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES O CONTRAER OBLIGACIONES QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, EN CADA CASO EN PARTICULAR, CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 15. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE TRASPASOS Y DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES. 16. APROBAR Y AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES INHUEBLES, SU ENAJENACION Y LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES SOBRE LOS MISMOS. 17. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL Y LOS ESPECIALES QUE SE HAN DE PRESTAR CON APORTES O CUOTAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA ORGANIZAR SUS FUNCIONES Y GARANTIZAR SU PRESTACION OPORTUNA A LOS ASOCIADOS Y USUARIOS. 18. DECIDIR SOBRE LA AFILIACION O RETIRO DE LA COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE GRADO SUPERIOR TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES. 19. SORTEAR ENTRE LOS ASOCIADOS, LOS CUPOS QUE SEAN ASIGNADOS A LA COOPERATIVA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE, PREVIA REGLAMENTACION. 20. LAS DEMAS QUE NO ESTEN CONSIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS Y TODA OTRA FUNCION ASIGNADA A ESTE EN EL ESTATUTO QUE LE CORRESPONDE COMO ORGANO PERMANENTE DE DIRECCION DE LA COOPERATIVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ELEGIRA A SU SEÑO UN PRESIDENTE UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO CUYAS FUNCIONES SERAN OBJETO DE REGLAMENTACION POR EL MISMO ORGANO.

LA COOPERATIVA CONTARA CON UN GERENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EL PERIODICO QUE ESTE ORGANISMO ESTIME CONVENIENTE SIN EXCEDER DE UN AÑO, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

EL GERENTE DE LA COOPERATIVA EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE PLANTA DE LA COOPERATIVA BAJO SU DEPENDENCIA, A EXCEPCION DE LOS CARGOS QUE POR ESTATUTOS CORRESPONDA PROVEER EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 3. CONTRATAR DIRECTAMENTE SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, HASTA UNA SUMA EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO LA OPERACION SEA O NO SEA DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. 4. PROYECTAR PARA LA APROBACION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA COOPERATIVA. 6. TRAMITAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS TRASLADOS PRESUPUESTALES NECESARIOS DURANTE EL EJERCICIO CONTABLE. 7. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 8. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL DANSOCIAL. 9. ENVIAR LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE EXIJA EL DANSOCIAL. 10. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. 11. PRESENTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS AL CONSEJO DE



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.  
Fecha expedición: 2018/03/22 - 19:00:19 \*\*\*\* Recibo No. S000302127 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180322-0146  
LA INSCRIPCION PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUVE SU INSCRIPCION A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION GMDZ2Qektk

ADMINISTRACION. 12. PRESENTAR ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LAS SOCILITUDES DE REFORMAS ESTATUTARIAS, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION ETC. 13. LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.

LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA ESTARA INTEGRADA POR TRES (3) ASOCIADOS HABILES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN PERIODO (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS O REELEGIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

LA JUNTA DE VIGILANCIA TENDRA A SU CARGO EL CONTROL SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. VELAR PORQUE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION SE AJUSTEN A LAS FESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 2. INFORMAR A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, AL REVISOR Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE EXISTAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR RECONOCIMIENTOS SOBRE LAS MEDIDAS QUE EN SU CONCEPTO DEBEN ADOPTARSE. 3. CONOCER LOS RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS ASOCIADOS EN RELACION CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, TRANSMITIRLOS Y SOLICITAR LOS CORRECTIVOS POR EL CONDUCTO REGULAR Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD. 4. HACER LLAMADOS DE ATENCION A LOS ASOCIADOS CUANDO INCUMPLAN LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. 5. SOLICITAR LA APLICACION DE SANCIONES A LOS ASOCIADOS CUANDO HAYA LUGAR A ELLOS Y VELAR PORQUE EL ORGANO COMPETENTE SE AJUSTE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO. 6. VERIFICAR LA LISTA DE ASOCIADOS HABILES E INHABILES PARA PODER PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. 7. RENDIR INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. 8. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. 9. VERIFICAR QUE LOS ASOCIADOS PUEDAN EXAMINAR LIBRE Y OPORTUNAMENTE LOS LIBROS, INVENTARIOS, BALANCES Y SE LES EXPIDAN COPIAS DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN QUE NO TENGAN RESERVA. 10. LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY O LOS ESTATUTOS SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERAN AL CONTROL SOCIAL Y NO CORRESPONDAN A FUNCIONES PROPIAS DE LA AUDITORIA INTERNA O REVISORIA FISCAL.

EL REVISOR FISCAL TENDRA LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE DE LA COOPERATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ELLA EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER EL CONTROL DE TODAS LAS OPERACIONES Y PAGOS, CERCIORANDOSE DE QUE ESTEN CONFORMES A LOS ESTATUTOS LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. 2. VERIFICAR LA EXACTITUD DE LAS CUENTAS Y LA RAZONALIDAD DE LOS BALANCES LOS CUALES DEBERAN SER AUTORIZADOS CON SU FIRMA. 3. SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4. REALIZAR EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, HACER EL ANALISIS DE CUENTAS TRIMESTRALMENTE Y PRESENTARLO CON SUS RECOMENDACIONES A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL INFORME CON ANALISIS PORMENORIZADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 6. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA CON DERECHO A VOZ CUANDO SEA INVITADO. 7. PARTICIPAR EN TODOS LOS INVENTARIOS QUE REALICE LA COOPERATIVA Y VISIARLOS CON SU FIRMA. 8. PRACTICAR ARQUEOS DE CAJA Y FONDOS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE OFICIO O A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O DEL GERENTE. 9. ASESORAR A LA GERENCIA EN LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS. 10. ENVIAR AL DANSOCIAL DICTAMEN DE AUDITORIA QUE SE LE SOLICITE PERIODICA U OCASIONALMENTE CON EL ANALISIS DE LA SITUACION ECONOMICA GENERAL DE LA ENTIDAD, ESTADO DE CONTABILIDAD Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACION DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS. 11. LAS DEMAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ESTATUTO O REGLAMENTO ESPECIAL, ASI COMO LAS PROPIAS DE SU CARGO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 1670 DEL 13 DE JULIO DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 12045 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 21 DE JULIO DE 2004, EMBARGO RAZON SOCIAL.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.  
Fecha expedición: 2018/03/22 - 19:00:19 \*\*\*\* Recibo No. S000302127\*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180322-0146  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GMDZ2QekIk

**IMPORTANTE**

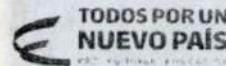
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TECNICO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500332561



20185500332561

Bogotá, 02/04/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LTDA

CALLE 26 No 5 W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA

NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14547 de 02/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

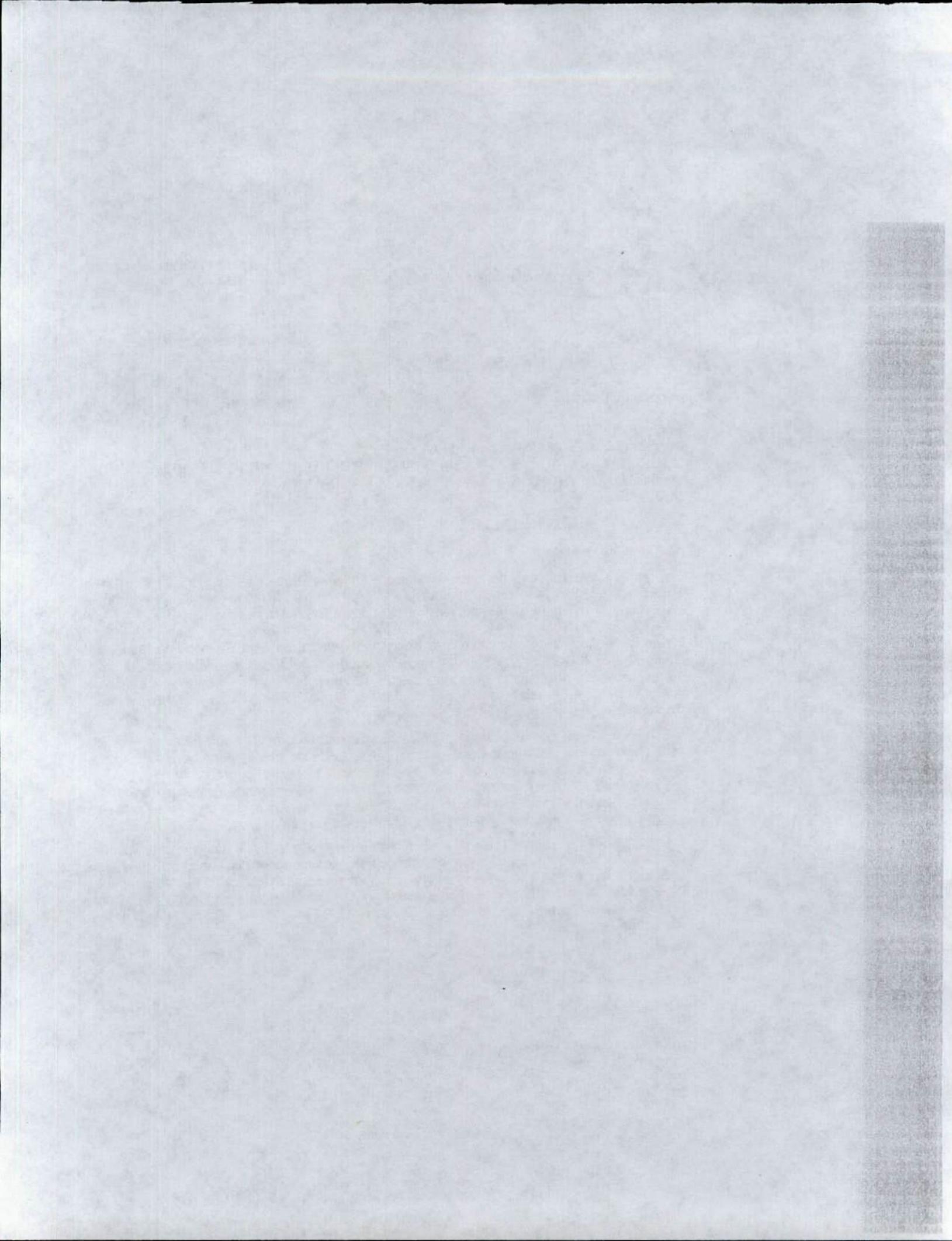
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES  
Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabthbulla\Desktop\CITAT 14537.odt



www.superrransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de AtenCIÓN al Ciudadano 01 8000 915615

Codego Postal: 410010000  
Pecsa Re-Amisión:  
13362018 151040  
Min. Transporte Lic. de Carta 000200  
M.R. 20152011

Departamento: HUILA

Ciudad: HUILA - HUILA

Local 6 CONDUCCIÓN 1A  
DIRECCIÓN 26 NO 5 W 1A  
TRANSPORTES DEL HUILA Y  
COMERCIALIZACIÓN UNION DE  
TRANSPORTES DEL HUILA Y  
MADERA NEA

DESTINATARIO

Envío: RNN9335592950  
Codego Postal: 111311395  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

is sealed

NUMBER REVENGE SODI  
NUMBER REVENGE SODI DE  
PULPETS Y TRANSPORTES -  
SUPERINTENDENCIA DE  
PULPETS Y TRANSPORTES -

REMITENTE

47  
SERVICIOS PESQUER  
NACIONAL  
LICEN. N° 01 8000 111210  
D.C. 25 G 95 A 95  
NIT 900 06217-8  
LICEN. N° 01 8000 111210  
D.C. 25 G 95 A 95  
NIT 900 06217-8

Liberad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

